



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0536-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adicionan el artículo 6 bis, la fracción vi del artículo 7, la fracción XIV del artículo 9, la fracción VI del artículo 14, la fracción XI del artículo 16, la fracción XXIII del artículo 113, la fracción XVIII del artículo 114 y el artículo 145 bis, de la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carmen Patricia Palma Olvera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	12 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	12 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación; con opinión de Asuntos Migratorios.

II.- SINOPSIS

Impartir educación general, incluyendo a toda persona incluso con estatus de inmigrante la cual tendrá derecho a recibir la educación básica y con accesibilidad en cambios sobre los requisitos para su inscripción. Expedir y validar por la Secretaría de Educación Pública, constancias, certificados, diplomas o títulos a extranjeros indocumentados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XXV y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 3º fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, considerando que de conformidad con las reglas de técnica legislativa se formulará de manera genérica y referencial
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y el ordenamiento al que pertenecen.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:</p> <p>I. a V. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 6 BIS, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 7, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 9, SE ADICIONA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 14, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 16, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 113, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XVIII DEL ARTÍCULO 114 Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 145 BIS DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Artículo 6 BIS. Toda persona migrante sin importar su nacionalidad podrá gozar y hacer uso de la educación en México ejerciendo su derecho universal. No será discriminada por su lugar de procedencia y recibirá la atención necesaria así como las facilidades para tramitar algún documento migratorio que lo identifique y a su vez sirva en función de sustitución de la Clave Única de Registro de Población (CURP) con el fin de cumplir con los requisitos necesarios para acceder a los niveles de educación básica de nuestro país.</p> <p>Artículo 7.</p> <p>I. a V. ...</p>

No tiene correlativo

...

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a XIII. ...

No tiene correlativo

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. General, incluyendo a toda persona incluso con estatus de inmigrante la cual tendrá derecho a recibir la educación básica y con accesibilidad en cambios sobre los requisitos para su inscripción.

Artículo 9.

I. a XIII. ...

XIV. Establecer y fomentar la accesibilidad y el cambio de algún documento dentro de los requisitos necesarios (específicamente Clave Única de Registro de Población – CURP) por alguna identificación o comprobante que señale su país de procedencia (forma migratoria), sin que obstaculice el ingreso a los niveles de educación básica mexicana a los extranjeros indocumentados que deseen hacer uso de su derecho universal a la educación en nuestro país.

Artículo 14.

I. a V. ...

No tiene correlativo

...

...

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. a X. ...

VI. Reconocer el derecho universal de la educación a los extranjeros indocumentados que deseen ejercer su derecho en nuestro país; reconociendo el documento que compruebe su nacionalidad (forma migratoria) y que sirva en sustitución de la Clave Única de Registro de Población – CURP dentro de la documentación necesaria para ingresar a los niveles de educación básica.

Artículo 16.

I. a X. ...

No tiene correlativo

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a XXII. ...

No tiene correlativo

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I. a XVII. ...

XI. Será respetuosa e integrará a los ciudadanos extranjeros indocumentados aceptando su inscripción a los diferentes niveles de educación básica, evitando diferencias porque hayan ingresado de manera distinta o mostrando documentación alterna a Clave Única de Registro de Población – CURP, por alguna identificación o comprobante que señale su país de procedencia (forma migratoria)

Artículo 113.

I. a XXII. ...

XXIII. Autorizar los lineamientos alternos y otorgar la aprobación para que los extranjeros indocumentados hagan uso del derecho a la educación en nuestro país, mostrando un documento diferente (forma migratoria) que compruebe su lugar de procedencia a los habituales solicitados en los requisitos para ingreso a niveles de educación básica (específicamente Clave Única de Registro de Población – CURP).

Artículo 114.

I. a XVII. ...



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>No tiene correlativo</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>XVIII. Prestar los servicios educativos a los extranjeros indocumentados, vigilando que las autoridades respeten un documento diferente (forma migratoria) que compruebe su lugar de procedencia a los habituales solicitados en los requisitos para ingreso a niveles de educación básica (específicamente Clave Única de Registro de Población – CURP).</p> <p>Artículo 145 BIS. La Secretaría expedirá y validará constancias, certificados, diplomas o títulos a extranjeros indocumentados que hayan decidido ejercer su derecho a la educación en nuestro país y se vieran en la necesidad de alternar algún documento que compruebe su lugar de procedimiento como forma migratoria por alguno de los establecidos para ingreso a los niveles de educación básica (específicamente Clave Única de Registro de Población – CURP).</p>
	<p>TRANSITORIO</p> <p>Único: El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

BN